



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

ORDENANZA FISCAL

Nº 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS FUNERARIOS

AÑO 1989

Aprobada el 30 de marzo de 2000
B.O.P nº 94, de 24 de abril de 2000
Modificada el 4 de abril de 2002
B.O.P nº 89, de 19 de abril de 2002
Modificada el 27 de septiembre de 2007
B.O.P nº 296, de 26 de diciembre de 2007
Modificada el 1 de diciembre de 2017
B.O.P nº 41, de 28 de febrero de 2018
Modificada el 15 de diciembre de 2020
B.O.P nº 36, de 23 de febrero de 2021



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA DE SERVICIOS FUNERARIOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal y Tanatorio, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramiento de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuota de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuotas Tributarias

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

➤ Epígrafe 1º, Concesión de Sepulturas:

- Por sepultura de 3 cuerpos realizada y acondicionada..... **1.500 €.**
- Por nicho..... **1.000 €.**
- Por columbario..... **600 €.**

➤ Epígrafe 2º.- Inhumaciones:

- En Sepultura (Gastos de Enterramiento)..... **90,15 €**
- Cuando haya de utilizarse una grúa externa al Ayuntamiento para realizar los trabajos de inhumación, se añadirá al anterior importe el que haya de abonarse a la empresa que realice dichos trabajos. Junto con la liquidación de la tasa de adjuntará la factura correspondiente a dichos trabajos.

➤ Epígrafe 3º.- Servicio de Tanatorio:

- a) Por depósito y conservación de cadáveres:
 - Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas, en los locales destinados a depósito municipal. **30,05 €/día**
(Prorrataándose por horas en fracciones inferiores al día)
- b) Por utilización de salas de duelo, durante 24 horas. **60,10 €/día**
(Prorrataándose por horas en fracciones inferiores al día)

Los servicios funerarios deberán ser utilizados exclusivamente por los empadronados en el municipio o familiares en primer grado.



➤ Epígrafe 4º.- Servicio de Tanatorio, para poblaciones limítrofes:

Por razones excepcionales y conjuntamente, como las que se relacionan, se podrá utilizar el servicio de Tanatorio municipal de Valmojado,

a) Proximidad de los siguientes Municipios a la localidad de Valmojado:

- Casarrubios del Monte
- Métrida
- Venta de Retamosa
- Quismondo
- La Torre de Esteban Hambran
- Santa Cruz de Retamar

b) Inexistencia del servicio de Tanatorio municipal, en los municipios señalados anteriormente.

Para que se otorgue la correspondiente autorización en el uso del tanatorio municipal de Valmojado deberá acreditarse la residencia/o vinculación familiar del fallecido, en alguna de las localidades mencionadas.

En todos estos casos podrá autorizarse la utilización del servicio de tanatorio municipal, previo el pago de 211 €.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.